

EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA

Ariadna CAMACHO CONTRERAS*

SUMARIO: Introducción; I. Fundamentos de la Justicia Terapéutica; II. La Justicia Terapéutica en México y su marco normativo; III. El Sistema de Justicia Penal; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen

La Justicia Terapéutica representa una oportunidad para realizar innovaciones en el campo del derecho las cuales resultan indispensables para mejorar la realidad de nuestro país. En México ya se han implementado los primeros programas basados en esta teoría, y operan como un mecanismo de justicia alternativa en materia penal, transformado la visión de las instituciones que participan en ellos.

La Justicia Terapéutica surge como una corriente filosófica jurídica tras ser propuesta por el Doctor David B. WEXLER y el Profesor Bruce WINICK en la década de los 80's¹. La propuesta para el caso mexicano considera la realidad que el país tiene. Es por ello que este artículo se propone como objetivo principal, la exposición de las bases que sustentan a dicho modelo.

Introducción

Nuestro país tiene la estadística más alta en cuanto a tasas de inseguridad y violencia². El nivel de impunidad en el sistema de justicia es altísimo, puesto que no se están resolviendo los delitos como deberían. Ello nos obliga a encontrar a los

* Licenciatura en *Derecho* por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM); Maestría en *Juicios Orales* por la Universidad de *Southwestern Law School* en los Ángeles California. En 2016 fue Coordinadora Nacional del Programa de Tribunales para Tratamiento de Adicciones para México con la Organización de Estados Americanos y ha colaborado en proyectos relacionados con justicia con el Laboratorio de Cohesión Social de la Unión Europea. Durante su trayectoria profesional ha ocupado puestos directivos en áreas jurídicas de distintas Secretarías a nivel Estatal y actualmente es socia de la firma de abogados Campos, Camacho y Asociados.

¹ RAMIREZ, Angélica, «La justicia terapéutica: concepto y aplicaciones», Blog Foco Rojo, 24 de octubre de 2015, disponible en: [<https://focorojomx.blogspot.com/2015/10/la-justicia-terapeutica-concepto-y.html>], consultada en: 2018-07-23.

² MÉXICO EVALÚA, *Índice de inseguridad y violencia*, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México 2016, disponible en: [https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/INDICE_INSEGURIDAD-VIOLENCIA-LOW.pdf], consultado en: 2018-07-21.

“culpables” de esa situación, por ejemplo, en 2008 se fijó la atención en la impartición de justicia y se propuso la reforma al Sistema de Justicia Penal, hoy las responsables son las fiscalías, por lo que la discusión actual se basa en la creación de una Fiscalía verdaderamente autónoma que no responda a intereses políticos para resolver el problema de seguridad e impunidad que tenemos.

Se han hecho *rankings* sobre el desempeño de las Fiscalías y las Procuradurías estatales³, en donde el criterio para medir la efectividad de estas instituciones se basa en resolver sus carpetas de investigación con acción penal; es decir si el asunto se resuelve a través del criterio de oportunidad o sin acción penal, entonces las Fiscalías son consideradas “poco efectivas”, lo que ha generado una presión adicional para los funcionarios de estas dependencias para tratar de vincular a proceso la mayoría de sus asuntos y la no utilización del criterio de oportunidad. Así, el Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías señala que «la mayoría de los estados aplican excepcionalmente los criterios de oportunidad, sólo 0.6% de los asuntos a nivel nacional»⁴.

Sabemos de los retos que enfrentan las Fiscalías y los Ministerios Públicos como la falta de personal, el bajo presupuesto, la falta de instalaciones adecuadas, la carencia de infraestructura tecnológica para llevar a cabo las investigaciones, falta de personal capacitado en temas jurídicos ya que pareciera que cada quien interpreta la ley como se les ocurre y tienen poco tiempo, ganas y motivación para seguir preparándose cuando los incentivos son pocos o nulos. También se enfrentan a una carga de trabajo excesiva⁵, y al síndrome de *burnout* que es un factor de riesgo laboral capaz de afectar la calidad de vida y la salud mental⁶, etc...pero como diría el Chicharito Hernández «lo que critiques, lo que te guste o no te guste, lo que

³ ÁNGEL, Arturo, «Las mejores, las ineficaces, las pobres y las lentas, así trabajan las procuradurías en México» en *Animal Político*, 9 de noviembre de 2017, México 2017, disponible en: [<https://www.animalpolitico.com/2017/11/ineficaces-pobres-lentas-procuradurias/>], consultado en: 2018-07-18.

⁴ ZEPEDA LECUONA, Guillermo Raúl, *Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías, Impunidad Cero*, México 2018, p. 15, disponible en: [[https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/assets/pdf/15 Impunidad Cero Ranking de procuradurias.pdf](https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/assets/pdf/15%20Impunidad%20Cero%20Ranking%20de%20procuradurias.pdf)], consultado en: 2018-07-21.

⁵ MASLACH Y LEITER, *The truth about burnout. How organizations cause personal stress and what to do about it*, San Francisco, Estados Unidos 1997.

⁶ Ver SABORÍO MORALES e HIDALGO MURILLO (2015), para un análisis exhaustivo del Síndrome de *Burnout*. SABORÍO MORALES, Lachiner, HIDALGO MURILLO, Luis Fernando, *Síndrome de Burnout*, Medicina Legal Costa Rica, Vol. 32, N. 1, Costa Rica, 2015, pp. 119-124, disponible en: [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000100014], consultado en: 2018-07-23.

quisieras que se quitara, lo que quisieras que se mantuviera, todo lo que quisiera que se hiciera, todo, todo, todo, no está. Hay esto y con todo eso que falta, hay que sacar el mayor provecho posible» y esto lo traigo a este artículo porque efectivamente hay muchas cosas que faltan, pero con todo eso urge una sacudida al sistema de procuración de justicia en nuestro país y debemos trabajar para optimizar los recursos que tenemos para hacer lo que a cada uno nos corresponde y mejorarlo.

Sin duda todos queremos mejores Fiscalías que no solo se encarguen de resolver expedientes, sino de buscar la mejor forma de solucionar el conflicto y que tenga un impacto positivo en la sociedad.

Por otro lado, la sociedad se encuentra en proceso de cambio, la tendencia de desarrollo en todos los ámbitos se enfoca a la humanización, a lo natural, a lo orgánico, al bienestar físico, pero sobre todo al bienestar emocional. Hoy la salud mental cobra especial relevancia, por su impacto social⁷. Las adicciones, la depresión, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad, el trastorno bipolar y esquizofrenia son solo algunos de los

padecimientos que afectan la salud mental⁸ y en general se caracterizan por una combinación de alteraciones del pensamiento y afecta la forma de sentir y de actuar de los individuos, con lo que pueden generar entornos de violencia, falta de productividad, malas relaciones entre familia, amigos, etc. Por ejemplo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los trastornos por depresión y por ansiedad son problemas habituales de salud mental que afectan a la capacidad de trabajo y la productividad. Más de 300 millones de personas en el mundo sufren depresión, un trastorno que es la principal causa de discapacidad, y más de 260 millones tienen trastornos de ansiedad.

La salud mental es uno de los componentes fundamentales para un estilo de vida saludable, se ha determinado como parte de los cuidados que todos los individuos debemos tener y esta situación la observamos con la demanda de servicios de psicólogos, terapias de reiki, psiquiatras, meditación, yoga y cualquier otra actividad que nos ayude a nuestro bienestar mental; pero ¿por qué no buscamos atender al

⁷ BENJET, Corina, *et. al.*, «Impacto de los trastornos psiquiátricos comunes y las condiciones crónicas físicas en el individuo y la sociedad», en *Salud Pública en México*, vol. 55, núm. 33, mayo-junio 2013, México 2013, p. 255.

⁸ MEDINA MORA, María Elena, *et. al.*, «Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: Resultados de la encuesta nacional de epidemiología-psiquiatría en México» en *Salud Mental*, vol.26, núm.4, agosto 2003, México 2003, s/p.

individuo que está en el sistema de justicia también con estas perspectivas? desde un enfoque más humano, y me refiero no solo a las víctimas y a los imputados que resultan en muchos casos personas inocentes pero que son víctimas del sistema, solo porque es necesario cumplir con la estadística de “efectividad”, sino también a los operadores del sistema.

«... la sociedad se encuentra en proceso de cambio, la tendencia de desarrollo en todos los ámbitos se enfoca a la humanización, a lo natural, a lo orgánico, al bienestar físico, pero sobre todo al bienestar emocional. Hoy la salud mental cobra especial relevancia, por su impacto social Las adicciones, la depresión, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad, el trastorno bipolar y esquizofrenia son solo algunos de los padecimientos que afectan la salud mental y en general se caracterizan por una combinación de alteraciones del pensamiento y afecta la forma de sentir y de actuar de los individuos, con lo que pueden generar entornos de violencia, falta de productividad, malas relaciones entre familia, amigos, etc.».

⁹ RAMIREZ, Angélica, «La justicia terapéutica: concepto y aplicaciones», Blog Foco Rojo, 24 de octubre de 2015, disponible en:

Pero ¿qué debemos entender por un sistema de procuración e impartición de justicia “efectivo”? ¿Aquél que llena la estadística de cumplimiento, sin considerar al ser humano, sus necesidades, sus enfermedades, sus motivaciones? ¿Por qué no humanizar la ley? Dar un paso atrás y reflexionar sobre el impacto de las determinaciones de las autoridades en el individuo; es decir repensar ¿si las sentencias generan un bienestar a las partes involucradas, a la víctima y a la sociedad? O ¿solo se determinan acciones porque así lo dice la ley, generando más daño a todos los involucrados en el sistema de justicia?

Debemos explorar nuevos mecanismos de impartición de justicia como lo es la Justicia terapéutica (JT), la cual surge como una corriente filosófica jurídica en la década de los 80's propuesta por el Doctor David B. WEXLER y el Profesor Bruce WINICK⁹ y que se desarrolló bajo un enfoque multidisciplinar ya que en un primer momento conjugó la aplicación de la ley y la salud mental, no obstante, hoy en día busca promover el desarrollo del Derecho con la exploración y aplicación de otras ciencias como ciencias de la salud y ciencias sociales, ello sin afectar los valores centrales del sistema de justicia.

[<https://focorojomx.blogspot.com/2015/10/la-justicia-terapeutica-concepto-y.html>], consultada en: 2018-07-23.

El concepto fue acuñado en 1987 por el Doctor WEXLER y se entiende como «el estudio del rol de la ley como agente terapéutico. Se centra en el impacto de la ley, en el espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas»¹⁰. Por dicha razón, «el objetivo es minimizar las consecuencias anti-terapéuticas y maximizar su valor terapéutico, sin sacrificar el debido proceso, las garantías de las personas u otros valores legales y judiciales¹¹».

Para ello es necesario el estudio de las normas, de los procedimientos legales, y de la actuación de los diferentes agentes involucrados, lo cual contribuirá al bienestar de los afectados directamente pero también de la ciudadanía en general, haciendo más efectivo el sistema de justicia.

De esta manera, la Justicia Terapéutica es una forma de

humanizar la ley y de concientizar su aplicación. Esta aplicación se puede observar en la búsqueda de respuestas rehabilitadoras para personas que presentan riesgos criminológicos vinculados con patologías mentales, adicciones por consumo de alcohol o drogas, o por conductas por distorsiones cognitivas o deficiencias emocionales¹². Esto evitará que se generen consecuencias anti-terapéuticas para aquellas personas que resguarda la ley.

Para entender mejor una de las consecuencias anti-terapéuticas y cómo la justicia terapéutica puede ayudar a la exploración creativa de soluciones, WEXLER señala lo siguiente:

El análisis de WEINSTEIN es muy interesante porque expone cómo el proceso adversarial nos alienta a encontrar lo peor sobre la otra

¹⁰ WEXLER, David B., *Justicia terapéutica: una visión general*, 05 de junio de 2012, Catalunya, España 2012, p. 1, disponible en: [http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio_recerca_i_docum/biblioteca_i_publicacions/publicacions/materials_de_jornades/jornades_formacio_d_acces_lliure/prospectiva_criminal_preveccio_delinquencia05062012/justicia_terapeutica_resum.pdf], consultado en: 2018-07-21.

¹¹ MORALES QUINTERO, Luz Anyela, *Justicia Terapéutica: experiencias y aplicaciones*. Justicia terapéutica: barreras y oportunidades para su aplicabilidad en México, Congreso Iberoamericano de

Justicia Terapéutica, p. 15, Puebla, México 2014, disponible en: [<https://www.pjenl.gob.mx/TTA/download/justicia-terapeutica.pdf>], consultado en: 2018-07-20.

¹² SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José, (s.f.). «La viabilidad de la justicia terapéutica, restaurativa y procedimental en nuestro ordenamiento jurídico», en *Justicia Restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos*. Cuadernos penales José María Lidón, No. 9, p. 22, Universidad de Deusto, Deusto Digital, Bilbao 2013, disponible en: [http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/lidon/lidon_09.pdf], consultado en: 2018.07-18.

parte, sacarlo a la luz y conversar sobre cuán terrible es la otra parte. Esto es traumático para los hijos y, por supuesto, dañino para la relación de los padres. Pueden existir entonces, otras formas menos dañinas de resolver estos problemas; como la mediación o los nuevos mecanismos de divorcio colaborativo. La justicia terapéutica se centra en estas exploraciones creativas¹³.

«... la Justicia Terapéutica es una forma de humanizar la ley y de concientizar su aplicación. Esta aplicación se puede observar en la búsqueda de respuestas rehabilitadoras para personas que presentan riesgos criminológicos vinculados con patologías mentales, adicciones por consumo de alcohol o drogas, o por conductas por distorsiones cognitivas o deficiencias emocionales».

I. Fundamentos de la Justicia Terapéutica

Como se mencionó anteriormente, la Justicia Terapéutica tuvo su origen en el campo de la salud mental, sin embargo, también se puede aplicar en diferentes áreas del Derecho, por consiguiente, se exponen algunos de los conceptos adoptados en la Justicia Terapéutica que son:

Roles legales

Se refiere al comportamiento de los jueces, policías, testigos, abogados y otros actores en el sistema legal y su influencia en el bienestar psicológico y el espectro emocional de las personas afectadas por la ley¹⁴.

Para ello, la justicia terapéutica pretende que los jueces trabajen de otra forma en donde al utilizar los mismos instrumentos legales y procesales existentes permitan medir el impacto terapéutico de las reglas y procedimientos legales, así como la forma en el que lo aplican estos diferentes actores.

Considerando, como señala WEXLER, que el comportamiento de un juez puede afectar el cumplimiento de una medida, es fundamental que la justicia terapéutica «inste a los jueces a que pueden ser agentes importantes para generar un cambio y que sus palabras, acciones y conductas afectarán de manera invariable a las

¹³ WEXLER, David B., *op. cit.*, p. 3.

¹⁴ WEXLER, David B., *op. cit.*, p. 2.

personas que comparecen en el tribunal»¹⁵.

El trato y la relación que se genere entre el juez y el imputado pueden ser factores de riesgo como lo expresa WEXLER:

...los tribunales involucran a los imputados de manera mínima... Algunos jueces están bastante "orientados a los expedientes". Intentan evitar tratar con el imputado porque éste podría "entorpecer" el expediente". Mientras que otros jueces hablan abiertamente con el imputado... Puede ser mejor que el primero porque da ese primer paso de confrontar la negación, la minimización, además alienta a que infractor asuma responsabilidad¹⁶.

Facilitación a la adherencia al tratamiento

La adherencia al tratamiento se refiere al «grado en que una persona cumple con las indicaciones dadas por el profesional encargado del mismo, por ejemplo, la forma en que debe tomar el medicamento o los cambios que debe realizar en su estilo de vida»¹⁷. Ante esto, WEXLER se preguntó si la ley podría utilizar algo para facilitar el cumplimiento de un infractor puesto en libertad o persona absuelta por demencia, resaltando que la falta de

claridad al momento de dar las instrucciones, en ocasiones es una consecuencia del incumplimiento. Además, señala, que si los familiares saben lo que las personas deben hacer, es más probable que se cumpla lo establecido¹⁸. Lo anterior, podría tratar de aplicarse en algunas situaciones del sistema de justicia. Para ello, se debe de estudiar el efecto de las leyes, los procedimientos y los actores judiciales en el cumplimiento de las disposiciones, sanciones o medidas¹⁹.

La importancia de entender el proceso, la responsabilidad y las consecuencias conllevan a una mejor percepción del proceso judicial. Así, el *Center for Court Innovation de Nueva York* realizó una investigación en la que se encontró que «cuando las personas perciben el proceso judicial como justo es más probable que cumplan con las medidas establecidas por los jueces y se comporten conforme a la legalidad en el futuro, independientemente de si ganan o pierden su causa»²⁰.

Prevención de recaídas

La prevención de recaídas consiste en la generación de un plan para evitar que vuelva a presentarse una enfermedad o un determinado

¹⁵ MORALES QUINTERO, Luz Anyela, *op. cit.*, p. 15.

¹⁶ WEXLER, David B., *op. cit.*, p. 7.

¹⁷ WEXLER, David B., *op. cit.*, p. 6.

¹⁸ *Ídem*.

¹⁹ MORALES QUINTERO, Luz Anyela, *op. cit.*, p. 20.

²⁰ MORALES QUINTERO, Luz Anyela, *op. cit.*, p. 23.

problema²¹. En el caso de la Justicia Terapéutica se pretende encontrar qué principios de prevención de recaídas pueden introducirse en la ley. Para ello, es necesario que las personas conozcan sus derechos, responsabilidades y la relación de éstos con el proceso de rehabilitación²².

En el caso de la rehabilitación, un ejemplo de tratamiento de tipo cognitivo/conductual «alienta a que los infractores piensen en la cadena de eventos que llevaron a la delincuencia y luego tratan de que ellos anticipen sus conductas para detener el delito. Esto permite que un infractor resuelva dos cosas: i. ¿Cuáles son las situaciones de alto riesgo en el caso particular para la comisión de un delito?; y ii. ¿cómo pueden evitarse las situaciones de alto riesgo y cómo pueden enfrentarse si estas aparecen?»²³.

Por tal motivo, se prevé que la Justicia Terapéutica pueda ayudar en la prevención de futuros problemas o conflictos similares por los que las personas acuden a los tribunales²⁴.

Es importante implementar diferentes estrategias de interacción entre los funcionarios judiciales y los usuarios del sistema de justicia, ya que ello permitirá una mejor adherencia y prevención de recaídas. Una de ellas son las habilidades que se reconocen

en la justicia terapéutica como lo son: la escucha activa, el respeto, la empatía, la identificación y la expresión de emociones, la actitud positiva y la toma de decisión con base en la evidencia científica²⁵. Esto permite que las personas sientan que son atendidas y tratadas conforme a lo establecido, es decir, de manera justa.

«Es importante implementar diferentes estrategias de interacción entre los funcionarios judiciales y los usuarios del sistema de justicia, ya que ello permitirá una mejor adherencia y prevención de recaídas. Una de ellas son las habilidades que se reconocen en la justicia terapéutica como lo son: la escucha activa, el respeto, la empatía, la identificación y la expresión de emociones, la actitud positiva y la toma de decisión con base en la evidencia científica. Esto permite que las personas sientan que son atendidas y tratadas conforme a lo establecido, es decir, de manera justa».

²¹ MORALES QUINTERO, Luz Anyela, *op. cit.*, p. 20.

²² WEXLER, David B., *op. cit.*, p. 8.

²³ WEXLER, David B., *op. cit.*, p. 20.

²⁴ MORALES QUINTERO, Luz Anyela, *op. cit.*, p. 20.

²⁵ MORALES QUINTERO, Luz Anyela, *op. cit.*, p. 23.

Tratamiento de las distorsiones cognoscitivas

Las distorsiones cognoscitivas son aquellos «pensamientos que excusan, explican y justifican o minimizan la gravedad del comportamiento»²⁶. Por ello, es indispensable afrontarlos para que las personas entiendan la ilicitud de sus comportamientos y asuman responsabilidades.

Para el tratamiento de infractores, muchos terapeutas han sugerido que el primer paso consiste en enfrentar la minimización o negación del infractor. Así como el afrontar responsabilidades. Entre éstas destacan: «yo no lo hice», «lo hice, pero no fue mi idea» etc.²⁷.

Dentro de este tratamiento existen diversos programas como de rehabilitación, razonamiento y de resolución de problemas. Programas de “razonamiento y rehabilitación” «enseñan a los infractores cambios cognitivos, a detenerse a pensar y entender las consecuencias, para anticipar situaciones de alto riesgo y aprender a evitarlas y enfrentarlas»²⁸.

Otro punto de la justicia terapéutica es que busca que «los tribunales promuevan el proceso de auto-responsabilidad cognitiva como parte y carga de la sentencia»²⁹, ello con el objetivo de que no se vea al juez como una persona que impone, sino más bien que sea el imputado quien se

responsabilice de sus actos, identifique cómo reparar el daño y la generación de escenarios para la prevención de factores de riesgo. Un ejemplo de auto-responsabilidad cognoscitiva es la siguiente acción del juez:

El juez pueda decir: «voy a considerarlo (libertad vigilada) pero quiero que idee un tipo de plan preliminar que utilizaremos como base para la discusión. Quiero que entienda por qué debiera concederle libertad condicional y por qué debiera estar tranquilo de que usted logrará cumplir. Para que yo me sienta tranquilo, necesito saber lo que usted considera que son situaciones de alto riesgo y cómo va a evitarlas o enfrentarlas». Si se sigue ese enfoque, los tribunales promoverán el proceso de auto-responsabilidad cognitiva como parte y carga de la de sentencia³⁰.

Juzgados de resolución de problemas

Estos juzgados surgen al reconocer que los planteamientos judiciales tradicionales han fallado, ya que limitan su atención en la controversia y no en la raíz del problema, generando altos costos. Por ello, estos juzgados pueden tratar problemas específicos que en ocasiones implica a sujetos que necesitan tratamiento

²⁶ *Ídem.*

²⁷ WEXLER, David B., *op. cit.*, p. 7.

²⁸ WEXLER, David B., *op. cit.*, p. 8.

²⁹ WEXLER, David B., *op. cit.*, p. 9.

³⁰ *Ídem.*

social, de salud mental o por abuso de alguna sustancia³¹.

«... la Justicia Terapéutica es una forma de humanizar la ley, ya que pretende un cambio en el sistema de justicia con lo ya existente, uno de estos cambios es el maximizar el potencial terapéutico de los actores legales, por medio de un trato adecuado y digno con las personas que comparecen ante ellos; asimismo, busca una responsabilidad del imputado, y la reducción de la reincidencia con la identificación y respuesta ante futuros factores de riesgo».

Asimismo, WINICK señala que los juzgados de resolución de problemas «juegan un papel educativo al aumentar la conciencia de la comunidad sobre el problema de que se trate, sus causas y los recursos que los juzgados necesitan para resolverlo»³².

Esto hace que los jueces traten de resolver tanto el caso judicial como el problema que los produce³³; por consiguiente, se observa la aplicación de planteamientos de salud pública a problemas sociales.

Por otra parte, aunque aún no se sabe si la Justicia Terapéutica puede reducir o no la reincidencia, es preciso señalar que un estudio de dos jueces estadounidense, BURKE y LEBEN, concluyó en «cómo el trato justo durante el juicio y la percepción del mismo por parte de los imputados es la variable que mejor predice la reducción de reincidencia»³⁴.

Con lo anterior, se observa que la Justicia Terapéutica es una forma de humanizar la ley, ya que pretende un cambio en el sistema de justicia con lo ya existente, uno de estos cambios es el maximizar el potencial terapéutico de los actores legales, por medio de un trato adecuado y digno con las personas que comparecen ante ellos;

³¹ WINICK, Bruce. J. *Justicia terapéutica y los juzgados de resolución de problemas*, p. 1, disponible en: [<https://scrye.com/~jessica/wexler/intj/IT>

[ylosJRP-BruceWinick.PDF](#)], consultado en: 2018-07-21.

³² RAMIREZ, Angélica, *op. cit.*

³³ WINICK, Bruce. J., *op. cit.*, p. 5.

³⁴ MORALES QUINTERO, Luz Anyela, *op. cit.*, p. 17.

asimismo, busca una responsabilidad del imputado, y la reducción de la reincidencia con la identificación y respuesta ante futuros factores de riesgo.

«Cada Estado ha hecho las adecuaciones necesarias para poder implementar sus proyectos, por ejemplo, Nuevo León trabaja con personas que son acusadas por delitos de violencia intrafamiliar y han realizado algunas exploraciones para aplicar estas mismas bases filosóficas en los juicios de orden familiar. En el Estado de México, Morelos, Durango y Chihuahua trabajan con todo tipo de delitos que contemplen en sus códigos sustantivos la aplicación de una suspensión condicional del proceso a prueba, mientras que Chiapas trabaja bajo el criterio de oportunidad como facultad de la Fiscalía General del Estado; todos son modelos muy interesantes en los que han adaptado sus recursos humanos, materiales y legales para explorar nuevas formas de impartir justicia en México».

II. La Justicia Terapéutica en México y su marco normativo

La Justicia Terapéutica suena lejana o utópica en México, sin embargo la corriente filosófica del Profesor David WEXLER que muestra que se pueden hacer cosas diferentes en el sistema de justicia y en la que ha promovido la exploración de formas en que las disciplinas relacionadas a la salud y a las ciencias sociales puedan ayudar al desarrollo del derecho, ha influenciado al sistema mexicano, particularmente a los poderes judiciales de entidades de la República como Nuevo León, Chihuahua, Morelos, Estado de México, Durango y Chiapas quienes están trabajando en el desarrollo de nuevos modelos de justicia con un enfoque multidisciplinario.

Cada Estado ha hecho las adecuaciones necesarias para poder implementar sus proyectos, por ejemplo, Nuevo León trabaja con personas que son acusadas por delitos de violencia intrafamiliar y han realizado algunas exploraciones para aplicar estas mismas bases filosóficas en los juicios de orden familiar. En el Estado de México, Morelos, Durango y Chihuahua trabajan con todo tipo de delitos que contemplen en sus códigos sustantivos la aplicación de una suspensión condicional del proceso a prueba, mientras que Chiapas trabaja bajo el criterio de oportunidad como facultad de la Fiscalía General del Estado; todos son modelos muy interesantes en los que han adaptado

sus recursos humanos, materiales y legales para explorar nuevas formas de impartir justicia en México.

II. 1 Marco Normativo Nacional

El artículo 17 párrafo cuatro establece que las leyes preverán la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Actualmente la figura jurídica en la que opera la mayoría de los programas de justicia terapéutica es la suspensión condicional del procedimiento, la cual se encuentra contemplada en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*³⁵ como una forma de solución alterna al proceso penal de acuerdo al artículo 184 del citado Código Nacional.

Sin embargo, el estado de Chiapas opera su programa a través de la figura jurídica de criterio de oportunidad, por lo que no presenta el caso ante la autoridad judicial, por cuestiones de política criminal y remite a personas con algún problema de abuso o dependencia de drogas a sus propios centros de tratamiento.

No obstante lo anterior, con base en el Principio de Legalidad del sistema jurídico mexicano, todas las autoridades deben realizar sus actos

conforme a lo que establece la norma jurídica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, en este sentido, cualquier programa que se realice con intervención del sistema de justicia penal es necesario que cuente con un marco jurídico que le dé sustento.

Uno de los principales problemas en los programas de justicia terapéutica, es que la mayoría de ellos no se sustentan en una norma jurídica, ya que operan a través de leyes ambiguas que no están diseñadas para esos programas, por lo tanto no establecen con claridad los casos de la obligatoriedad de los tratamientos, tampoco se especifica el objetivo de estos programas, esto dificulta que los operadores de una misma institución no cuenten con información clara de los beneficios de este tipo de programas y la forma de vincularse con el sistema de salud; provocando que el número de derivaciones sea bajo, en comparación con la demanda de tratamiento que hay por parte de los usuarios de drogas en el sistema de justicia penal.

Por lo anterior, en 2016 por primera vez en México se establece la aplicación de un programa de justicia terapéutica en una norma jurídica, particularmente en la *Ley Nacional de Ejecución Penal* en el capítulo VIII

³⁵ *Código Nacional de Procedimientos Penales*, 5 de marzo de 2014, disponible en: [http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014], consultado en: 2018-07-22.

[http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014], consultado en: 2018-07-22.

contempla un apartado denominado “Justicia Terapéutica” en el que señala que se busca «establecer las bases para regular en coordinación con las Instituciones operadoras, la atención integral sobre la dependencia a sustancias de las personas sentenciadas y su relación con la comisión de delitos, a través de programas de Justicia Terapéutica, que se desarrollarán conforme a los términos previstos en esta Ley y la normatividad correspondiente»³⁶.

En el segundo párrafo del artículo 169 de la *Ley Nacional de Ejecución Penal* el programa de Justicia Terapéutica debe entenderse como un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena, que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos y establece entre otras cosas el procedimiento para su ejecución en 20 artículos que van del 169 al 189 de la *Ley Nacional de Ejecución Penal*.

III. Sistema de Justicia Penal

El nuevo sistema de justicia penal favorece la aplicación de salidas alternas a los procesos penales por lo

que es necesario explorar otros momentos procesales para la aplicación de este tipo de programas.

III.1 Soluciones Alternas

De acuerdo al artículo 184 del *Código Nacional de Procedimientos Penales* se consideran formas de solución alterna al procedimiento: a) El acuerdo reparatorio y b) la suspensión condicional del proceso, en ambas figuras podrían aplicarse programas de Justicia Terapéutica que favorezcan la salud de los imputados, pero sobre todo que eviten la reincidencia delictiva con un adecuado tratamiento de los imputados de acuerdo a un plan individualizado de atención.

Las partes pueden realizar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido. Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, la investigación o el proceso, según corresponda, continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno.

Mientras que en la *suspensión condicional del proceso* se entiende el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que garanticen una efectiva

³⁶ *Ley Nacional de Ejecución Penal*, Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016, disponible en:

[http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441664&fecha=16/06/2016], consultado en: 2018-07-19.

tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

Sin embargo, considero que también se pueden explorar otros mecanismos para la implementación de este tipo de programas y puede realizarse a través de las siguientes figuras:

III. 2 Criterio de oportunidad

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y se orienta a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quién lo cometió o participó en su comisión.

La investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

En esta etapa el *Código Nacional de Procedimientos Penales* faculta al Ministerio Público para terminar con las investigaciones y aplicar un criterio de oportunidad, en este sentido no presenta el caso ante la autoridad judicial, por cuestiones de política criminal.

Si bien en la aplicación de este criterio se identifican delitos menores, se pueden identificar a personas en conflicto con la ley que pueden

sujetarse a un programa específico y segmentado; con el objetivo de evitar la comisión de otro tipo de delitos que en un futuro pudiera ser más graves.

«En esta etapa el Código Nacional de Procedimientos Penales faculta al Ministerio Público para terminar con las investigaciones y aplicar un criterio de oportunidad, en este sentido no presenta el caso ante la autoridad judicial, por cuestiones de política criminal.

Si bien en la aplicación de este criterio se identifican delitos menores, se pueden identificar a personas en conflicto con la ley que pueden sujetarse a un programa específico y segmentado; con el objetivo de evitar la comisión de otro tipo de delitos que en un futuro pudiera ser más graves».

III.3 Medidas Cautelares

Las medidas cautelares son mecanismos autorizados en la ley que tienen como finalidad prevenir alguna situación de riesgo, mientras una persona se encuentra sujeta a un proceso. La regulación de las medidas cautelares debe partir de las finalidades constitucionales del proceso penal³⁷.

De acuerdo al Artículo 153 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, establece que las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para:

- 1) Asegurar la presencia del imputado en el procedimiento,
- 2) Garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo,
- 3) Evitar la obstaculización del procedimiento.

Actualmente existe un debate sobre la procedencia del dictado de las medidas cautelares en el proceso penal para evitar la comisión de otros delitos, y evitar otros peligros más allá del riesgo de sustraerse de la justicia (fugarse). En virtud de lo anterior, se plantea que es posible establecer en el proceso penal la procedencia de las

medidas cautelares para evitar la reiteración delictiva³⁸.

Para ello se argumenta que debe considerarse la función del proceso penal como un instrumento para la protección del interés público en la persecución penal. En este sentido, si se acepta que el proceso penal existe para dar respuesta pública a una conducta gravemente antijurídica por mayoría de razón, también se encuentra dentro de los fines del proceso el evitar la reproducción del delito.

Por lo anterior Oswaldo CHACON señala que el proceso penal, configurado como instrumento al servicio de la realización del interés público, no le puede ser indiferente la posibilidad de que el imputado aproveche su duración en el tiempo para seguir lesionando el interés público, esto es, no le puede resultar ajeno el peligro de que el imputado pueda cometer nuevos hechos delictivos mientras se espera a la celebración del juicio y eventual sentencia.

Bajo la línea anterior, opera el Programa de la Unidad de Medidas Cautelares del estado de Morelos, aplica programas con principios de Justicia Terapéutica, a personas sujetas

³⁷ CHACÓN ROJAS, Oswaldo, *Las Medidas Cautelares en el Procedimiento Penal Acusatorio*, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (SETEC), Gobierno Federal, SEGOB,

México 2013, p.35, disponible en: [<http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Las-medidas-cautelares-en-el-procedimiento-penal-acusatorio.-Cacon-Rojas.pdf>], consultada en: 2018-07-20.

³⁸ *Ibidem.*, p. 49.

a una supervisión por la Unidad de Medidas Cautelares, a quienes les fueron impuestas obligaciones dentro de la suspensión condicional, como una salida alterna al proceso.

Por lo anterior consideramos que el marco jurídico en México permite la realización de intervenciones terapéuticas en la aplicación de medidas cautelares en un proceso.

III.4 Penas alternativas a la prisión

En México la pena que más se utiliza es la de prisión, olvidándonos de hacer uso de algunas otras sanciones que pudieran ser menos costosas y más efectivas, en cada una de las diferentes opciones que señala *la Ley Nacional de Ejecución Penal* como la Multa, Pérdida, suspensión o restricción de los derechos de familia, Suspensión, destitución o inhabilitación de derechos, Suspensión o disolución de personas morales, Trabajo a favor de la comunidad, Medidas de Seguridad (Vigilancia), Justicia Terapéutica (Beneficio de sustitución de ejecución de la pena) y Medidas de seguridad para inimputables, en todos los casos se podrían aplicar postulados de Justicia Terapéutica para obtener mejores resultados.

Conclusiones

El nuevo sistema de justicia penal favorece la aplicación de salidas alternas a los procesos penales, por lo que es necesario explorar otros momentos procesales para la aplicación de este tipo de programas.

En México aún falta mucho por conseguir en materia de Justicia Terapéutica. No obstante, los avances alcanzados hasta el momento son ejemplo de que, con voluntad política, capacitación y ganas de transformar nuestro sistema se pueden lograr mejores resultados, se pueden hacer cambios importantes en beneficio de la sociedad.

Tenemos que repensar la forma en la que aplicamos la justicia en México y hacer un análisis sobre los resultados, pero sobre todo apuntar a las propuestas que podemos generar para cambiar, hay evidencia científica internacional sobre Programas de Justicia Terapéutica y ahora tenemos que generar nuestra propia evidencia para poder replicar los programas que estén dando mejores resultados, sabemos que los retos son enormes, pero por algo tenemos que empezar.

«En México aún falta mucho por conseguir en materia de Justicia Terapéutica. No obstante, los avances alcanzados hasta el momento son ejemplo de que, con voluntad política, capacitación y ganas de transformar nuestro sistema se pueden lograr mejores resultados, se pueden hacer cambios importantes en beneficio de la sociedad».

Comparación de los procedimientos de los tribunales terapéuticos y los tradicionales³⁹

Proceso Tradicional	Proceso de Justicia Terapéutica
Resolución de la disputa.	Evasión de disputas orientada a la resolución de problemas.
Resultado legal.	Resultado terapéutico.
Proceso contencioso.	Proceso colaborativo.
Orientado al caso.	Orientado a las personas.
Basado en los derechos.	Basados en las necesidades o en los intereses.
Hincapié en la declaración.	Hincapié en la resolución alternativa del problema y la post-declaración.
Interpretación y aplicación de la ley.	Interpretación y aplicación de ciencias sociales.
Juez como árbitro.	Juez como entrenador.
Mirada hacia el pasado.	Mirada hacia el futuro.
Basado en precedentes.	Basado en planificación.
Pocos participantes y partes interesadas.	Gran rango de participantes y partes interesadas.
Individualista.	Interdependiente.
Legal.	Sentido común.
Formal.	Informal.
Eficiente.	Efectivo.
Éxito medido por el cumplimiento.	Éxito medido por el remedio del problema subyacente.
Funcionarios Judiciales Tradicionales	Funcionarios judiciales de la Justicia Terapéutica
Desinteresados. No demuestran interés en el litigante como persona, sólo como litigante en un procedimiento legal.	Interesados, en especial en el bienestar del litigante.
Impersonal, como si el litigante fuese nada más que una "parte" en un "caso".	Personal, relevancia a las circunstancias personales del litigante, preguntándole directamente.
Decisiones tomadas en una forma y un lenguaje judiciales para satisfacer requerimientos legales, en especial con un punto de vista para que la corte de apelaciones lo revise.	Decisiones tomadas en un lenguaje que entienden las partes.
Comunicación limitada.	Comunicación abierta, se asegura de que se escuchen los relatos.
Comunicación sólo con el abogado defensor.	Diálogo directo entre el juez y las partes
Insensible al matiz.	Perceptivo al matiz; sensible a necesidades especiales (discapacidades comunicacionales, problemas emocionales y culturales).
Formal.	Menos formal, se asegura de que todas las partes se sientan cómodas y crea una sensación de participación.
Toma de decisión autónoma.	Enfoque en equipo para tomar decisiones.
Omnipotente.	Se concede poderes a otros.
Punitivo.	Positivo/afirmativo.
Nunca hace "tratos" con las partes.	Utiliza sanciones y recompensas.
Inerte, no le dice al defensor cómo llevar un caso, no hace sugerencias.	Proactivo, se involucra directamente en la resolución del problema.
Se refiere sólo a textos legales, precedentes y lo que el abogado presenta como información.	Se refiere a otras disciplinas y expertos como información.

³⁹ Recuperado DE MORALES QUINTERO, *op. cit.*, p.19.

Fuentes consultadas

Bibliografía

- ÁNGEL, Arturo, «Las mejores, las ineficaces, las pobres y las lentas, así trabajan las procuradurías en México» en *Animal Político*, 9 de noviembre de 2017, México 2017, disponible en: [<https://www.animalpolitico.com/2017/11/ineficaces-pobres-lentas-procuradurias/>], consultado en: 2018-07-18.
- BENJET, Corina, *et. al.*, «Impacto de los trastornos psiquiátricos comunes y las condiciones crónicas físicas en el individuo y la sociedad», en *Salud Pública en México*, vol. 55, núm. 33, mayo-junio 2013, México 2013.
- CHACÓN ROJAS, Oswaldo, *Las Medidas Cautelares en el Procedimiento Penal Acusatorio*, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (SETEC), Gobierno Federal, SEGOB, México 2013, p.35, disponible en: [<http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Las-medidas-cautelares-en-el-procedimiento-penal-acusatorio.-Cacon-Rojas.pdf>], consultada en: 2018-07-20.
- MASLACH Y LEITER, *The truth about burnout*. How organizations cause personal stress and what to do about it, San Francisco, Estados Unidos 1997.
- MEDINA MORA, María Elena, *et.al.*, «Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: Resultados de la encuesta nacional de epidemiología-psiquiatría en México» en *Salud Mental*, vol.26, núm.4, agosto 2003, México 2003.
- MÉXICO EVALÚA, *Índice de inseguridad y violencia*, Centro de Análisis de Políticas Públicas, México 2016, disponible en: [https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/INDICE_I_NSEGURIDAD-VIOLENCIA-LOW.pdf], consultado en: 2018-07-21.
- MORALES QUINTERO, Luz Anyela, *Justicia Terapéutica: experiencias y aplicaciones*. Justicia terapéutica: barreras y oportunidades para su aplicabilidad en México, Congreso Iberoamericano de Justicia Terapéutica, Puebla, México 2014, disponible en: [<https://www.pjenl.gob.mx/TTA/download/justicia-terapeutica.pdf>], consultado en: 2018-07-20.
- RAMÍREZ, Angélica, «La justicia terapéutica: concepto y aplicaciones», Blog Foco Rojo, 24 de octubre de 2015, disponible en: [<https://focorjomx.blogspot.com/2015/10/la-justicia-terapeutica-concepto-y.html>], consultada en: 2018-07-23.
- SABORÍO MORALES, Lachiner, HIGALGO MURILLO, Luis Fernando, *Síndrome de Burnout*, Medicina Legal Costa Rica, Vol. 32, N. 1, Costa Rica, 2015, pp. 119-124, disponible en: [<http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?>

[script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000100014](#)], consultado en: 2018-07-23.

SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José, (s.f.). «La viabilidad de la justicia terapéutica, restaurativa y procedimental en nuestro ordenamiento jurídico», en *Justicia Restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos*. Cuadernos penales José María Lidón, No. 9, Universidad de Deusto, Deusto Digital, Bilbao 2013, disponible en: [<http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/lidon/lidon09.pdf>], consultado en: 2018.07-18.

WEXLER, David B., *Justicia terapéutica: una visión general*, 05 de junio de 2012, Catalunya, España 2012, disponible en: [http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio_recerca_i_docum/biblioteca_i_publicacions/publicacions/materials_de_jornades/jornades_formacio_d_acces_lliure/prospectiva_criminal_preveccio_d_elinquencia05062012/justicia_terapeutica_resum.pdf], consultado en: 2018-07-21.

WINICK, Bruce. J. *Justicia terapéutica y los juzgados de resolución de problemas*, disponible en: [[https://scrye.com/~jessica/wexler/intj/Tylos\]RP-BruceWinick.PDF](https://scrye.com/~jessica/wexler/intj/Tylos]RP-BruceWinick.PDF)], consultado en: 2018-07-21.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo Raúl, *Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías*, Impunidad Cero, México 2018, disponible en: [<https://www.impunidadcero.org/impunidad-en->

[mexico/assets/pdf/15_Impunidad_Cero_Ranking_de_procuradurias.pdf](#)], consultado en: 2018-07-21.

Legislación Nacional

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley Nacional de Ejecución Penal.